REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2017 – 01222 – 00 *(C. 3 Ejecutivo Acumulado)*

Téngase en cuenta el envío de la citación para notificación personal al demandado CARLOS PALOMINO PÉREZ a la dirección electrónica obteniendo acuse de recibo (p. 3-8 pdf 02 c. 3), sin que dentro del término legal haya comparecido a la respectiva diligencia (art. 291 CGP).

Niéguese la notificación por aviso del mismo demandado CARLOS PALOMINO PÉREZ porque si bien se obtuvo acuse de recibo (p. 19 pdf 02 c. 3), se indicó erróneamente la razón social de la ejecutante (p. 24 pdf 02 c. 3), situación por la cual se insta a la parte interesada para que cumpla su deber de integrar oportunamente el contradictorio remitiendo el aviso con copia cotejada del mandamiento ejecutivo dictado en la demandada acumulada el 16/03/2018 (p. 12 pdf 01 c. 3) a la dirección electrónica del citado sujeto procesal con constancia de acuse de recibo (arts. 78.6 y 292 CGP).

Ejérzase control de legalidad sobre el auto del 16/03/2018 (p. 12 pdf 01 c. 3) por el cual se dictó mandamiento ejecutivo porque se omitió precisar los medios de comunicación en los cuales debe realizarse la respectiva publicación del edicto emplazatorio, por lo que como medida de saneamiento se precisa que el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores deberá realizarse por la parte ejecutante un domingo en EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, con la constancia de su publicación tanto en ejemplar físico como en publicación web (arts. 108 y 463.2 CGP).

Precísese a la parte ejecutante que la diligencia de emplazamiento se deberá desarrollar en medio escrito porque el mandamiento ejecutivo se notificó por estado antes de la entrada en vigencia de la norma extraordinaria que obvio dicho requisito (art. 296 CGP; art. 40 L. 153 de 1887).

Integrado el contradictorio y adelantado debidamente el emplazamiento, se resolverá sobre la procedencia de continuar con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.24 del 13 /06/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

SC2

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e13769a6a58a045df46113aaaac779767c6f138df6bb8e5610059cf8bbc6b7**
Documento generado en 10/06/2022 11:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica